

## SM\_1408\_FRIAS\_C369\_D26-121\_d37

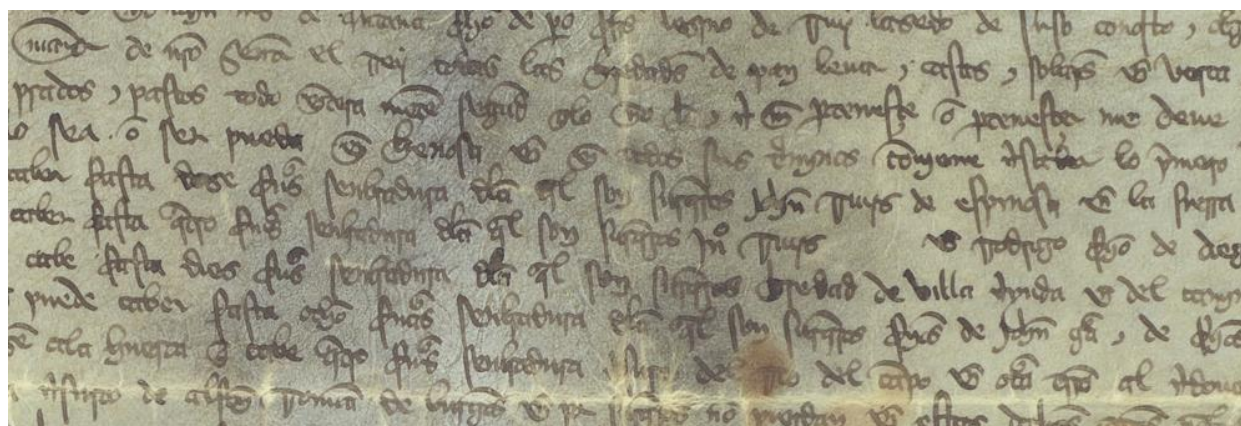
**1408, noviembre, 8. Briviesca.**

*Juan Martínez de Quintana (hijo de Pedro Fernández) vende a Juan de Velasco todas las heredades de pan llevar, casas, solares, huerta, árboles, corrales, ejidos, prados y pastos que le pertenecen en Henosa por 5.000 maravedís, a dos blancas un maravedí.*

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.26-121<sup>1</sup>. Documento concreto: FRÍAS, 369/37. Unidad Documental Simple. Pergamino de 292 x 301 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018<sup>2</sup>.

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

<sup>1</sup> Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 92 documentos, datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Vesga, Barrio de Díaz Ruiz, Villeña, Santa Olalla, Aguilar, Henosa, Camero, Galbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

<sup>2</sup> Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta: 29/09/2025].

*Imagen 1/3*

**Portadilla del archivo ducal:**

Bribiesca. 8. Noviem.<sup>e</sup> de 1408.

(a lápiz): Ant(Leg 75/3j)

*Venta que otorgó Juan Martinez de Quintana a favor de Juan de Velasco Camarero maior del Rei de todas las heredades, casas, solares, pasos, etc.<sup>a</sup> que le pertenecian en Henosa y sus terminos, por precio de 5000 maravedis; ante Juan Sanchez, Escribano de Bribiesca;*

(al pie): Frias 369/37

*Imagen 2/3*

**Documento original:**

Sean quantos esta carta vieren commo yo Iohan Martínez de Quintana, fijo de Pero Ferrández, vezino de Ruylazedo de Suso, conosco e otorgo que vendo e robo a bos / Iohan de Velasco, camarero mayor de nuestro señor el rey, todas las heredades de pan leuar e casas e solares y verta e arboles de fruto e syn / fruto e corrales e exidos e prados e pastos, todo enteramente segund que lo yo he e a mi pertenesçe e pertenesçer me deue en qualquier manera o / por qualquier razón que ello sea o ser pueda en Henosa y en todos sus términos, conviene a saber: lo primero, vna tierra que es a do dizen /<sup>5</sup> alas Hontanillas, que puede caber fasta doze fanegas senbradura, de la qual son surqueros Johan Ruyz de Espinosa en la sierra. Y otra tierra que es a do / dizen al longar, que puede caber fasta quatro fanegas senbradura, de la qual son surqueros Juan Ruyz (*espacio en blanco*) y Rodrigo fijo de Diego de Haedo. Y otra tierra / que es a do dizen al Vado que cabe fasta diez fanegas senbradura, de la qual son surqueros heredad de Villa Ayuda y del camino. Y mas otra tierra que es / a do dizen a los Touares que pueda caber fasta ocho fanegas senbradura, de la qual son surqueros fijos de Johan García e de fijos de Martín, sacristan de monesterio. / E otra tierra que es a do dizen a la huerta que cabe quatro fanegas senbradura a surco del río del canpo. Y otra tierra al Adouera que dizen que puede caber /<sup>10</sup> fasta tres fanegas senbradura a surco de Alfonso Roman de Burgos e por surqueros non pierdan.

Y estas dichas tierras nonbradas y todas las otras / heredades e casas e solares e huerta e corrales y exidos e prados e pastos, todo enteramento como dicho es y lo yo he e a mi pertenesçe / enel dicho logar de Henosa e en todos sus términos, vos vendo con todas sus entradas y con todas sus salidas y con todas sus pertençias, / quantas ay e deuen auer de fecho e de derecho syn trebuto e syn embargo alguno segund que lo yo he e a mi pertenesçe en qual quier manera commo / dicho es por preçio de çinco mill maravedís desta moneda vsal que dos blancas fazen vn maravedi, de los quales dichos maravedís me otorgo /<sup>15</sup> por bien pagado y por bien entregado a toda mi voluntat.

Y sobre esto renuncio e parto de mi todas las leys del fuero e del derecho, espeçialmente la vna ley / en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier que lo vala. Y la otra ley en que dize que aquel / que faze la paga es tenuto de la prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de resçebir la paga renunciare esta ley. E la ley del enga-/nno del auer non visto non contado non resçevido y la tora ley del enganno del justo preçio. Y yo renuncio e parto de mi todas / estas dichas leys e todas las otras leys del fuero e del derecho que son o podrán ser en qual quier manera contra carta o contra esta /<sup>20</sup> paga o contra parte della, que me non valan nin sea oydo sobre ello en juyzio nin fuera de juyzio ante algund fuero del mundo eclesia-/stico nin seglar.

Et por esta presente carta me parto e me quito e me desapodero de toda la tenençia e posesi3n e sennorío e propiedad y / derecho que yo aya e he en todas las dichas heredades e casas commo dicho es. Y pongo en tenençia e en posesi3n pasçifica de todo / ello a vos el dicho Johan de Velasco o al quien lo ouir de entrar e de auer por vos para que vos gelo entredes e tomedes e ayades vos / o quien vos mandardes por juro de heredad y que lo ayades para vender e enpeñar e dar e cambiar e trocar e enagenar e para que fagades dello /<sup>25</sup> e enello e de todo todo (*sic*) lo que vos quisierdes y por bien tenerdes asy commo fariedes o podriedes fazer de todos los otros vuestros bienes mios / propios e más esentos que en el mundo auedes. Et por vos los fazer sanos todos estos dichos bienes anno e día e todo tienpo del / mundo. Y otrosy para vos redrar e defender e anparar de qual quier o quales quier persona o presonas que vos lo contrallaren o enbar-/garen todo o parte dello en qual quier manero o por qual quier raz3n que ello sea o ser pueda, yo mesmo me obligoa mi a a to-/dos mis bienes asy muebles commo rayzes, ganados e por ganar.

Y porque esto sea firme e non venga en dubda, ro-/<sup>30</sup>gue a Johan Sánchez, escriuano público de Beruiesca que está presente que fasta (*sic*) ende carta pública la más firme que ser pueda, / signada con su signo y la dé a vos el dicho Johan de Velasco o al quien la ovier de auer por vos para en guarda de vuestro / derecho. Que fue fecha esta carta en la villa de Beruiesca, a ocho días de novienbre, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo / de mill e quatroçientos e ocho annos. De lo qual fueron testigos que estauan presentes, rogados e llamados para esto: Ferran Sánchez bacheller, fijo de Juan Sánchez, / e Johan Martínez de Grisalenna, meryno, vezinos de Beruiesca y Johan Beçeunte fijo de Pero Beçeunte, vezino de Galuarros. Y yo Johan Sánchez escriuano /<sup>35</sup> público de Beruiesca que a esto que dicho es fuy presente con los dichos testigos e por ende escreui esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en / testimonio de verdat. (*Rúbrica*: Johan Sánchez)

(*al pie*): Frias 369/37; A.H.N./NOBLEZA

*Imagen 3/3*

**Reverso**

1. Carta de venta de Johan de Velasco dela heredad que se compro en Henossa de Juan Martinez de Quintana. // CCCC° VIII annos
2. N°139 Renossa

\*\*\*\*\*

**Cómo citar este recurso:**

El documento FRÍAS,C.369,D.26-121,d.37 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 16/10/2025].